

del mismo, así como el precio FOB del producto a la fecha de ser importado, tomando como base para la declaración el precio FOB de su última importación.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Finanzas, en vista de la solicitud presentada, expedirá, si lo juzga procedente, la orden de exoneración correspondiente, la cual en este caso, se aplicará a importaciones futuras de dichos combustibles realizadas por la compañía solicitante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 802, que deroga el Decreto No. 304, que nombró al señor George Chottin, Subsecretario de Estado de Agricultura
(G. O. No. 7834, del 14 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 802

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 304 del 30 de octubre del 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7764, por medio del cual se nombró al señor George Chottin, Subsecretario de Estado de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.